

Ref.: Resolución de la SCJN sobre la deducibilidad de las prestaciones al personal.

A nuestros clientes y amigos:

El pasado 21 de septiembre la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que son constitucionales, las limitaciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en vigor desde enero de 2014.

Estas limitaciones se refieren a lo señalado en los artículos 25 fracción X, 27 fracción XI y 28 fracción XXX. Este último señala: “art. 28 ... no serán deducibles: fracción XXX “Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte.... “.

Además de la limitación a las deducciones de las prestaciones como: Fondos de ahorro, subsidios, indemnizaciones, becas, etc., se limitan las deducciones a las aportaciones a los planes de pensiones en el artículo 25-X

Esta confirmación de la Suprema Corte, mantendrá el costo elevado de la operación de las empresas, aunque reconoce que estos gastos son indispensables, afirma que las prestaciones a los trabajadores solo contribuyen de manera indirecta a la generación de ingresos, criterio por demás preocupante.

También se desalienta la constitución de planes complementarios de pensiones, que las empresas establecen para mejorar los ingresos del trabajador en su jubilación y consecuentemente no se estimula el ahorro de largo plazo, tan necesario para nuestra economía.

En general, las resoluciones de la Suprema Corte ante inconformidades de los causantes por cambios en disposiciones fiscales, de previsión social o laborales, se resuelven a favor de la aplicación de las nuevas condiciones de la Ley. En este caso, afectando a toda la economía y directamente a cerca de 7,000 organizaciones que se ampararon en su momento.

Atentamente,

Global Actuarial Services, S.C.